

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de los individuos Felipe Olavide, Alejandro Ormasa Rentería, José Lotegui Manzolagoitia, Genaro Arruza Urrutia y Felipe Vidaurrázaga Elorrieta, de varios pueblos de la provincia de Vizcaya, á quienes ha correspondido servir en el Ejército activo por cuenta del reemplazo de 1889; se les cita, llama y emplaza por medio de este anuncio inserto en la «Gaceta oficial», para que en el plazo de 30 dias, se presenten en el Gobierno Civil de las provincias de sus residencias ó en el de esta Capital y Negociado de quintas, á fin de ser tachados y reconocidos, segun previene el art. 101 de la vigente Ley de reclutamiento de la Península en su apartado 2.^o
Manila, 28 de Julio de 1890.—El Subdirector, Manuel Lopez Gamundi. 2

Instrucción pública.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niños niñas de los pueblos de Baybay, Guiot y Almeria de la provincia de Leite, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que los que deseen ocupar dichas escuelas, presenten sus solicitudes en esta Direccion Civil.
Manila, 18 de Julio de 1890.—Justo T. Delgado.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo y conformidad con lo propuesto por este Centro con fecha 16 del actual, ha decretado lo siguiente:

«Visto lo propuesto por la Administracion Central de Loterías respecto al sin numero de rifas que vienen transfiriéndose. Considerando que de continuar verificándose estas transferencias veríanse muchos casos en los cuales entraría el abuso perjudicándose con ello el público ó sea las personas tenedoras de las papeletas, quienes se encontrarían en ocasiones perplejas por ignorar la fecha en que habrá de ejecutarse la rifa al transferirse. Considerand que aun anunciándose en la «Gaceta oficial» estas transferencias, en la generalidad de los casos, los interesados no llegarían á tener conocimiento de ella, encontrándose burlados en sus intereses, puesto que no sabiendo que las rifas en cuestion se han diferido reclaman de los depositarios los objetos que en manera alguna les pueden ser entregados por no corresponder la rifa al sorteo que en primer término se hallaba señalado. Teniendo en cuenta que las rifas vienen á estar y realmente lo están, en analogía con la Lotería Nacional, que se verifica en las fechas indicadas en los billetes, sin que se haya dado el caso de diferir el sorteo por la poca venta de aquellos; y resultando que el Reglamento de rifas, aprobado por Real orden núm. 342 de fecha 26 de Junio de 1872, no hace mencion en ninguno de sus artículos de las transferencias que se vienen realizando, las que por otra parte tampoco están autorizadas en legislacion especial; esta Intendencia general, de acuerdo con lo informado por aquel Centro, viene en decretar que en adelante no se autorizen las transferencias precitadas á fin de no perjudicar al público, y evitar lo que hasta hoy ha venido sucediendo».

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.
Manila, 22 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 3

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 31 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestany.—Imaginaria, otro del mismo, D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, núm. 69, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de naturales de Tambobo, se encuentra depositado un carabao calaquian, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 dias; en la inteligencia de que trascurido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 29 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

En el Tribunal del pueblo de Malibay, se encuentra depositado un carabao capado, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden de Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 dias; en la inteligencia de que trascurido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 29 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado el vecino del pueblo de Balanga (Bataan) D. Eusebio Rabanal, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, dos carruajes y una pareja de caballos con sus correspondientes guarniciones, tasado todo por los peritos D. José M. Valero y D. Quintin Villegas, en la cantidad de 750 pesos.

La rifa constará de 300 papeletas al precio de 2'50 pesos cada una y conteniendo 150 números el billete.

Los objetos rifados se encuentran depositados en la casa de D. Apolinar Gutierrez, vecino de la calle Real de la Cabecera de dicha provincia, quien los entregará al que presente el billete con el número igual al del premio mayor del sorteo indicado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta», para general conocimiento.
Manila, 29 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 3

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Miguel de la Sola, vecino de la cabecera de la provincia de Samar, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, una sortija de oro con un solitario,

avaluada en 400 pesos, dos clavos para la cabeza con 14 brillantes justipreciados en 300 pesos, un reloj cronómetro de oro valor 120 pesos, un par de pendientes de oro con dos brillantes tasados en 80 pesos.

La rifa constará de 200 billetes conteniendo cada uno 200 números correlativos y al precio de 4 pesos papeletas, pudiendo ser recogidas las alhejas en la casa del vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive en el núm. 11 de la plaza del Mercado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Federico Ordax.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Junta Facultativa.

Debiendo celebrarse un concurso para cubrir vacantes de auxiliar de oficinas de tercera clase los que uno de ellos ha de ser delineante, con haber anual de 547'50 pesos y dos de auxilio, almacen de la misma clase con el de 456'25 pesos, todos con opcion á los ascensos reglamentarios, muchos pasivos concedidos en el Reglamento de auxilios de oficinas y almacenes del Cuerpo de Artillería, avisa á todos los Sargentos del Ejército de Filipinas que contando con más de doce años de servicio y tres de su empleo, tengan menos de 35 años y á los licenciados que en iguales condiciones gan menos de 40 años, para que los que las soliciten del Excmo. Sr. Capitan General dentro del término de 20 dias á partir desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Manila». A las solicitudes debe acompañarse copias de las filiaciones y hojas de hechos de los interesados y en caso de ser licenciados, sus licencias y certificados de buena conducta. Los primeros no serán baja en sus Cuerpos hasta que pasados tres meses de práctica en sus nuevos destinos sean examinados por la Junta Facultativa de la Maestranza y declarados aptos para el empleo que soliciten: igual procedimiento se seguirá para la admision de los segundos.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Comandante Capitan Secretario, Joaquin Arespachoga.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Martinez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Provincia de Cagayan. Pueblo de Dalupari.

Los Sres. Aldecoa y Compañía solicitan la adquisicion de un terreno baldío realengo que radica en la isla de «Dalupari» cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, terrenos del Estado y al Sur el rio Naganapasan, comprendiendo una extension aproximada de quinientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan,

Manila, 29 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

D. Juan Ortiz solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo que radica en la Isla «Dalupari» cuyos límites son: al Norte el rio Calupinay al Este y Sur, terrenos del Estado y al Oeste, el mismo rio de Calupinay y terreno del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de quinientas hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 29 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana del Gobierno Civil de la provincia de Camarines la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdiccion del pueblo de Libmanan dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1670'41 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 205, del dia 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mabatobato dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263'08 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno Civil de la provincia de la Union, la venta un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bucagui, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'68 con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 áreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos limites son: Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se indican los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion y se presentarán en papel del sello 10., expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 90 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero en un sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolvirá esta al adjudicatario provisional hasta que éste halle solvente de su compromiso. Tampoco se devolvirá la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar en el expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la cédula de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio, de conduccion á su país, á los chinos indocumentados é insolventes, bajo el tipo en progresion descendente de 8 pesos por cada chino que haya de reembarcarse, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir por tres años en subasta pública el servicio de conduccion á su país por cuenta del Estado de los chinos insolventes cuyo reembolso acuerde la Intendencia general de Hacienda.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.
1.a Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, previa presentacion de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente, acompañadas de los justificantes correspondientes, ante la Seccion respectiva de Contabilidad de esta Administracion Central.
2.a Dar conocimiento al contratista con veinticuatro horas de anticipacion, por lo menos, á la salida del vapor, del número de chinos que ha de reembarcarse.

Obligaciones del Contratista.

1.a Embarcar en el primer vapor que zarpe para Hong-kong y Emuy los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembolso disponga la Intendencia general de Hacienda, en la fecha más inmediata á la declaracion de insolvencia.
2.a Proveer á los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegacion ó contratar su manutencion en el buque que ha de conducirlos.
3.a Será tambien obligacion del contratista atender á la subsistencia de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique otro inmediatamente despues.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho pesos por cada chino que haya de reembarcarse, en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.
2.a Para presentarse á la licitacion será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p^o de la cantidad de cuatro mil pesos, equivalente al importe del pasaje de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse en el año.
3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.
4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe del pasaje de quinientos chinos con arreglo á la cantidad en que se adjudique: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de

